



Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California
Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas

NADQ6-GABPS
**“Normas y Políticas para el
Establecimiento de Garantías en Materia
de Adquisición de Bienes y Prestación de
Servicios”**

NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍAS EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(PUBLICADA EN EL POE No. 42 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005 SECCION II.)

GENERALIDADES

1. La Oficialía Mayor es la única dependencia autorizada en términos de la ley para determinar la forma y montos de la constitución de garantías de cumplimiento y anticipo de contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
2. Se entiende por anticipo, el pago por adelantado que recibe el proveedor respecto de los bienes o servicios que se le adquieren o contratan, pero no se considerará anticipo cuando el pago anticipado se efectúe después de iniciado el servicio pero antes de la fecha de terminación del mismo, siempre y cuando la cantidad dada por adelantado sea proporcional al tiempo transcurrido a la fecha de dicho pago y no rebase el porcentaje a que se refiere el punto 4 de la presente; es decir que se pacte el pago en parcialidades vencidas o bien a servicio prestado o bienes recibidos.

MODALIDADES DE LA GARANTÍA

3. La Oficialía Mayor determinará la forma de garantizar el anticipo o el cumplimiento del contrato, según corresponda a las condiciones de la adquisición, pudiendo elegir entre las siguientes modalidades:
 - a) Póliza de fianza, la cual deberá observar lo indicado por la fracción I del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
 - b) Cheque certificado a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California.
 - c) En efectivo, el cual deberá entregarse en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas, entregando copia del recibo correspondiente a la Oficialía Mayor de Gobierno.
 - d) En especie, para lo cual deberá suscribirse contrato por separado pero en relación con el contrato de adquisición de bienes o servicios, en el que se establezcan los bienes que constituyen la garantía así como el valor unitario de los mismos, lugar de su ubicación y el nombre del depositario.

GARANTÍA POR ANTICIPOS

4. Para la adquisición de bienes o prestación de servicios en los que se pacte el pago de anticipos, deberá garantizarse el 100% del monto de anticipo otorgado, garantía que deberá exhibir el proveedor dentro de los 5 primeros días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato siempre y cuando el anticipo no se haya pactado dentro de ese plazo, de lo contrario la garantía deberá exhibirse en la fecha de firma del contrato.

5. Tratándose de servicios profesionales de asesorías y consultorías, en el que se pacte el pago de anticipo, el prestador del servicio deberá presentar garantía por lo menos por el 10% de dicho anticipo, debiendo exhibir la garantía en la fecha de firma del contrato.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

6. La forma de determinar la garantía de cumplimiento se sujetará a la tabla siguiente:

Monto del pedido o contrato en salarios mínimos sin IVA	% mínimo de garantía
De 0 vsm a 2,000 vsm	No Aplica
De 2,000.01 vsm a 4,000 vsm	10
De 4,000.01 vsm a 13,000 vsm	10
De 13,000.01 vsm en adelante	15

*vsm.- veces el salario mínimo

EXCEPCIONES

7. Tratándose de la contratación de servicios profesionales, capacitación y comunicación, no operará la fijación de garantía de cumplimiento.
8. En las adquisiciones de bienes mediante "pedidos" de acuerdo a la "Norma que Determina la Formalidad de las Contrataciones" no se establecerá garantía de cumplimiento, toda vez que el pago de los mismos se realiza contra la entrega satisfactoria del bien adquirido; sin embargo en aquellos casos en que no obstante por el monto de la contratación deba celebrarse contrato por requerirse anticipo, indiscutiblemente deberá establecerse garantía del mismo, en los términos que de acuerdo a la presente norma, establezca la Oficialía Mayor de Gobierno.

RESPONSABILIDAD

9. La falta de otorgamiento de la (s) garantía (s) en los términos a que se refiere la presente norma por parte del proveedor o prestador del servicio, dará origen a la rescisión del contrato, en los términos legales aplicables y en su caso al deslinde de responsabilidad al funcionario encargado de la contratación por la omisión en el contrato respectivo según corresponda.
10. La rescisión del contrato a que se refiere el punto anterior se efectuará por la Oficialía Mayor de Gobierno y los casos de responsabilidad de servidores públicos y/o proveedores por incumplimiento de las obligaciones, será sancionado por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, ambos en términos de la legislación vigente.

TRANSITORIOS

11. La presente norma se aplicara de forma homologa para los procedimientos que se realicen bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.
12. Las Entidades del Sector Paraestatal, deberán emitir sus lineamientos en esta materia, tomando como base los criterios establecidos en la presente norma.
13. Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
14. Publíquese.

Mexicali, Baja California a 15 de Septiembre del 2005.

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

JOSÉ MARÍA VALDEZ MORALES